

Resultado de la investigación de una querrela  
relacionada con la compensación de la directora ejecutiva

Corporación de las Artes Musicales

**RIQ-OQIF-18-09**





CONTENIDO

Página

RESUMEN DE HECHOS ..... 2

CONCLUSIÓN..... 4

RECOMENDACIONES..... 6

APROBACIÓN.....6

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
 San Juan, Puerto Rico

14 de junio de 2018

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de  
 Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una investigación sobre la compensación de la directora ejecutiva de la Corporación de las Artes Musicales (CAM) y ex directora ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Este *Resultado* está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## RESUMEN DE HECHOS

Recibimos una querrela sobre alegadas irregularidades relacionadas con la compensación de la directora ejecutiva de la CAM. En la misma se alega que esta recibe también una pensión de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR).

En nuestra investigación de la información y documentos recibidos, determinamos lo siguiente:

1. La directora ejecutiva recibe beneficios de la ASR desde el 1 de julio de 2001. Actualmente, esta disfruta de una pensión mensual de \$4,674. Esta recibió de la ASR lo siguiente:

Período	Concepto	Cantidad
1 de marzo de 2010 al 31 de julio de 2013	Pensión	\$191,657
	Bono de verano	\$300
	Bono para medicamentos	\$400
	Bono de Navidad	\$1,800

Período	Concepto	Cantidad
1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018	Pensión	\$46,745
	Bono para medicamentos	\$100
	Bono de Navidad	\$200

- Del 1 de marzo de 2010 al 5 de agosto de 2013, esta ejerció funciones como directora ejecutiva en el ICP<sup>1</sup>. El sueldo estipulado era de \$6,250 mensuales. En la *Ley Núm. 13 del 24 de junio de 1989, Ley de Sueldos del Gobernador y Funcionarios de Gobierno*, según enmendada, se establece que el sueldo del director ejecutivo del ICP será de \$75,000 anuales. Para el período mencionado, la ex directora ejecutiva recibió \$256,826 en sueldo bruto<sup>2</sup>.
- El 3 de abril de 2017 esta fue nombrada y juramentada como directora ejecutiva de la CAM<sup>3</sup>. El sueldo mensual que se estipuló para una jornada completa fue de \$6,333. Al 22 de enero de 2018, la escala de retribución para dicho puesto en la CAM era desde \$5,500 hasta \$7,900.

Del 3 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018, la directora ejecutiva recibió \$63,333 en sueldo bruto y \$600 de bono de Navidad. Además, se le descontaron \$5,905 por concepto de aportaciones a la ASR.

En el Artículo 1 de la *Ley 146-2009, Ley de compensación adecuada por sus servicios a los que sean nombrados por el Gobernador*, se establece que en el caso particular de los pensionados por edad o por años de servicio, que sean nombrados por el Gobernador, o con el consejo y consentimiento de este, como secretarios, jefes o directores de agencias o instrumentalidades públicas, estos puedan percibir, sin menoscabo de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios. En aquellos casos en los cuales la pensión representa el 50% o menos del salario que devengaría el puesto para el cual fue nombrado el pensionado, este recibirá la

<sup>1</sup> En el Artículo 3 de la *Ley 89 de 21 de junio de 1955, Instituto de Cultura Puertorriqueña*, según enmendada, se establece que la Junta nombrará, por mayoría de sus miembros, un director ejecutivo. El director ejecutivo deberá residir en Puerto Rico y percibirá un sueldo y ostentará un rango equivalente al de un secretario de Gobierno.

<sup>2</sup> No hubo descuento por aportación al sistema de retiro.

<sup>3</sup> En el Artículo 2 de la *Ley 4 del 31 de julio de 1985, Ley de la Corporación de las Artes Musicales*, según enmendada, se establece que la Junta de Directores nombrará, con la aprobación del gobernador, un director ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la Junta. La Junta de Directores de la Corporación fijará el sueldo del director ejecutivo.

totalidad de dicho salario. En los casos en los que la pensión representa el 50% o más del salario que devengaría el puesto, el pensionado tendrá derecho a recibir la mitad de dicho salario.

Además, en el Artículo 2 de dicha Ley se establece que a las personas acogidas a esta disposición no se les computará el tiempo que trabajen como secretarios, jefes o directores de agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de adquirir cualquier tipo de beneficio adicional relacionado con su pensión, ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

La *Carta Normativa 3-2010*<sup>4</sup> del 2 de agosto de 2010 (*Carta Normativa 3-2010*) de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico<sup>5</sup> (OATRH), contiene disposiciones similares a la Ley 146-2009 sobre los pensionados que rinden servicio al Gobierno.

4. Mediante certificación del 21 de febrero de 2018, la directora de la OATRH, nos indicó que la CAM y el ICP no remitieron a dicha entidad los informes semestrales requeridos sobre los pensionados que fueron empleados para prestar servicios sin menoscabo de sus pensiones. Estos informes correspondían a los siguientes períodos:

- 1 de marzo de 2010 al 5 de agosto de 2013
- 3 de abril al 31 de diciembre de 2017

En la *Carta Normativa 3-2010*, se establece que todas las autoridades nominadoras de los departamentos, las agencias, y las corporaciones públicas o público privadas, de las ramas Ejecutiva, Legislativa, y Judicial, y de los Gobiernos Municipales, deberán remitir a la OATRH un informe semestral<sup>6</sup> sobre los pensionados que se hayan empleado durante dicho período para prestar servicios sin menoscabo de sus pensiones.

## CONCLUSIÓN

Luego de evaluar las alegaciones de la querrela, así como la información y la documentación obtenida en el proceso de investigación, determinamos que:

---

<sup>4</sup> Derogó la *Carta Normativa 1-99* del 15 de junio de 1999.

<sup>5</sup> Anteriormente conocida como Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborables y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

<sup>6</sup> El período a cubrir en estos informes es del 1 de julio al 31 de diciembre y del 1 de enero al 30 de junio del año que corresponda.

1. La directora ejecutiva tenía derecho a recibir la totalidad de su pensión y la mitad del salario asignado al puesto, debido a que la pensión representaba más del 50% del salario asignado, según se indica:

Entidad	Período	Pensión Mensual Recibida	Salario Mensual Asignado	50% del Salario Mensual
ICP	1 de marzo de 2010 al 31 de julio de 2013	\$4,674	\$6,250	\$3,125
CAM	1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018		\$6,333	\$3,166

Sin embargo, la directora ejecutiva recibió en ambas entidades la totalidad del salario asignado al puesto.

Para el período del 1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018, se le retuvieron \$5,905 por concepto de aportaciones a la ASR, que no correspondía.

Estas situaciones son contrarias a lo establecido en la *Ley 146-2009* y en la *Carta Normativa 3-2010*.

En carta del 23 de mayo de 2018, el administrador de la ASR, nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En cuanto a las aportaciones realizadas a la ASR, en el Artículo 2 de la *Ley 146-2009*, se dispone que no obtendrán ningún “tipo de beneficio adicional relacionado con su pensión, ni se les hará descuento alguno en ese sentido”. Esta puede solicitar el reembolso de las aportaciones realizadas como directora ejecutiva de la CAM.

La directora ejecutiva no podía recibir una compensación completa en dichos puestos en el ICP y en la CAM. La compensación adecuada que tiene derecho a recibir, es la mitad del salario correspondiente a su puesto que ocupó en el ICP y la mitad del salario al puesto que ocupa actualmente en la CAM. Por lo tanto, para el puesto de directora ejecutiva del ICP, debió devengar \$3,125.00 la mitad del salario devengado, \$6,250.00. Mientras que en el puesto de directora ejecutiva de la CAM, debió devengar \$3,166.67, la mitad del salario devengado, \$6,333.34.

Luego de realizar este análisis, la ASR concluye que es necesario que se realice un ajuste a los ingresos que recibe esta como directora ejecutiva de la CAM. De la misma forma entendemos que la

directora ejecutiva, debe responder tanto al ICP como a la CAM, los salarios devengados en exceso a lo permitido por la *Ley 146-2009*.

2. La CAM y el ICP no remitieron a la OATRH los informes semestrales requeridos para notificar que la directora ejecutiva era una pensionada empleada para prestar servicios en dichas entidades.

Esta situación es contraria a lo establecido en la *Carta Normativa 3-2010*.

## RECOMENDACIONES

### Al Presidente de la Junta de Directores de la CAM

1. Cumplir con la *Ley 146-2009* y la *Carta Normativa 3-2010* para el nombramiento de pensionados en el puesto de director ejecutivo y asegurarse de que:
  - a. El director de finanzas evalúe y tome la acción correspondiente con relación al descuento de la aportación a los sistemas de retiro y la compensación pagada en exceso a la directora ejecutiva para el período del 1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018.
  - b. La directora de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales remita a la OATRH los informes semestrales sobre los pensionados nombrados para prestar servicios sin menoscabo de sus pensiones.

### Al Director Ejecutivo del ICP

2. Evaluar la situación relacionada con la compensación pagada en exceso a la ex directora ejecutiva del ICP para el período del 1 de marzo de 2010 al 5 de agosto de 2013 y tomar la acción correspondiente.

## APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados de la Corporación de las Artes Musicales y del Instituto de Cultura Puertorriqueña, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

## QUERELLAS

En los resultados de investigación de querellas se incluyen las conclusiones de nuestro proceso investigativo. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichas conclusiones.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

## CONTACTO



1-877-771-3133  
(787) 754-3030  
Ext. 2805  
querellas@ocpr.gov.pr



PO Box 366069 San Juan, PR 00936-6069



105 Avenida Ponce de León Hato Rey,  
Puerto Rico 00917-1136



(787) 754-3030



(787) 751-6768



ocpr@ocpr.gov.pr



[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)